

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2022-522744 de 09 de septiembre de dos mil veintidós (2022)	
Convocante (s):	EDEN CASTILLO ORTIZ
Convocado (s):	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante EDEN CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 87.432.407, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 09 de septiembre de dos mil veintidós (2022), convocando a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“1. Declarar la nulidad de la Resolución No. 487 de fecha 24 de mayo de 2022, notificada vía correo electrónico el día 28 de junio de la misma anualidad, a través de la cual la Nación – Ministerio de Educación Nacional – fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio da respuesta al derecho de petición radicado el día 27 de abril de 2022, negando el reconocimiento y pago en favor de mi mandante de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

2. Declarar la nulidad del acto ficto o presunto negativo configurado el 27 de julio de 2022, originado con la petición radicada el día 27 de abril de 2022, en cuanto el Departamento de Nariño negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

3. Declarar la nulidad del oficio No. 20221071090671 de fecha 16 de mayo de 2022, a través del cual la Fiduciaria La Previsora S.A. da respuesta al derecho de petición radicado el día 27 de abril de 2022, negando el reconocimiento y pago en favor de mi mandante de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

4. Como consecuencia de las anteriores peticiones, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

5. Igualmente, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral cuarto, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria”

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

3. El día de la audiencia celebrada el 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022), de manera no presencial sincrónica por medios virtuales a través del aplicativo Microsoft Teams, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 218 de 29 de junio de 2022², emitida por la señora Procuradora General de la Nación, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por no existir ánimo conciliatorio entre las partes y frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la falta de parámetros del comité de conciliación de la entidad.

4. Por su parte, frente al DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, se llegó a un acuerdo total de las pretensiones, no obstante, la audiencia fue suspendida, a fin de que la entidad allegue los documentos solicitados por la parte convocante y por el Despacho.

5. El día de la audiencia celebrada el 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022), de manera no presencial sincrónica por medios virtuales a través del aplicativo Microsoft Teams, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 218 de 29 de junio de 2022³, emitida por la señora Procuradora General de la Nación, se llegó a un acuerdo total de las pretensiones entre la parte convocante y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

6. De conformidad con lo anteriormente expuesto, respecto de las entidades convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

7. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se expide la presente constancia digital de conformidad con el artículo 7 de la Resolución No. 218 de 29 de junio de 2022, sin que haya lugar a efectuar devolución de documentos, toda vez que, los anexos fueron remitidos vía electrónica, por lo que esta Procuraduría no cuenta con documentos físicos relacionados con el asunto para su devolución.

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



MÓNICA RODRIGUEZ DÍAZ
Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos

² “Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones”

³ “Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones”